

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0337
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Margarita Blandón de López
Demandados	Martha Elena Colorado García y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00409 00
Asunto	Requiere parte demandante

En memorial que precede aporta el apoderado de la parte demandante, la comunicación enviada a las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P., fotografía de la valla en lugar visible, como le fue exigido en auto del 23 de febrero de 2022. Además, aporta las Pruebas de entrega de la citación para notificación personal de los codemandados: Daoney Ricardo y Deisy Katherine Soto Álvarez, expedida por la empresa de correo certificado Servientrega.

Al igual, el envío de la citación para notificación personal a los codemandados: Martha Elena Colorado García, Leonardo Antonio y Teresa De Jesús Quirama Colorado expedida por la empresa Servientrega, quedando pendiente la prueba de entrega a sus destinatarios.

De cara a los artículos 291 al 293 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación por aviso a los demandados, que recibieron la citación, siempre y cuando no se presenten a la Secretaría del Juzgado a notificarse personalmente dentro del termino indicado en la citación.

Las comunicaciones enviadas a los otros demandados y/o destinatarios para efectos de notificarlos personalmente, aún no cotejada por la empresa de correos Servientrega, deberán cumplir los parámetros antes esgrimidos. Los mismos se incorporarán al expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del estatuto procesal civil. También se incorporará al expediente las comunicaciones enviadas a las entidades de que trata en inciso segundo, numeral 6 del artículo 375 del CGP., debiendo aportar la copia cotejada por la Empresa Servientrega de que recibieron en el destino.

En cuanto a la instalación de la valla en lugar visible, se observa en la fotografía que está ubicada en la fachada principal del inmueble y visible al público. Al igual, contiene la información de que trata el artículo 375 del C.G.P.. Por lo que se ordenará su inscripción en la página de persona emplazadas dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que continúe con la notificación por aviso a los señores Deisy Katherine y Daoney Ricardo Soto Álvarez, siempre y cuando no se presenten personalmente a la Secretaría del Juzgado a recibir la notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP se ordena la inclusión de la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se llevará a cabo por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 050 fijado el día 26 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37234ce88f08511abc9bac78f52db3899a45c413040e895e4c9bef0e2c2bd9b**

Documento generado en 25/04/2022 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>